Carta de recudimiento y fieldad de sus altezas de la renta de los almoxarifazgos para Alfonso de Prado y Pedro de Alcaçar por sesenta dias.

Este es traslado bien y fielmente sacado de una carta de fieldad del Rey y de la Reyna nuestros señores escripta en papel e sellada con su sello e librada de los sus contadores mayores e de otros sus oficiales segund por ella paresçia, su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo asystente alcaldes alguaziles veynte e quatro cavalleros jurados e fieles y omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla segund suele andar en renta el almoxarifadgo mayor de la dicha çibdad con todas las otras rentas a el pertenesçientes segund andovo en renta los años pasados de noventa y çinco y noventa y seys y noventa y syete años e el [illegible] de Triana [illegible] de la [illegible] de Xerez y en el almoxarifadgo del pescado de la dicha çibdad de Sevilla e de los quintillos de pan [illegible] y del almoxarifadgo menor [illegible] de la dicha çibdad de Sevilla y en el almoxarifadgo de la villa de Carmona que [illegible] de arrendamiento que da pan e [illegible] por [illegible] [illegible] dello lo que [illegible] en el almoxarifadgo de Xerez de la Frontera [illegible] los dichos años segund fue arrendado a Fernand Ximenez [illegible] y en el almoxarifadgo y [illegible] de la [illegible] de Cadiz y en [illegible] y [illegible] de la mar que se solia llevar el duque de [illegible] y a los asystentes alcaldes y alguaziles [illegible] cavalleros [illegible] omes buenos de todas las çibdades e villas y lugares del arçobispado de Sevilla e obispado de Cadiz [illegible] de Malaga y Almeria donde se suelen y acostumbravan coger los dichos años y [illegible] de [illegible] de todas las mercadorias de los [illegible] y de las [illegible] y [illegible] que se cargaren y descargaren en los puertos y playas y bayas de las mares de las costas de la mar del dicho arçobispado de Granada e de los obispados de Malaga y Almeria segund los dichos derechos del [illegible] del reyno de Granada a nos pertenesçen e en el diezmo e medio diezmo de lo morisco a nos pertenesçiente de los puertos que son de [illegible] de todas las mercadorias [illegible] y [illegible] que salieren de los [illegible] reynos de Castilla al dicho nuestro reyno de Granada [illegible] por la mar [illegible] y pan y otras cosas que [illegible] por la mar e los puertos e playas e bayas de las mares del dicho reyno de Granada [illegible] e de la seda [illegible] del dicho reyno [illegible] arrendamiento de la seda del dicho reyno de Granada [illegible] derechos [illegible] y pagar qualesquier [illegible] sus haziendas y [illegible] de la mar [illegible] mercadorias y haziendas [illegible] y [illegible] [illegible] asystentes alcaldes alguaziles regidores cavalleros [illegible] y omes buenos de la çibdad de [illegible] y [illegible] reyno de Murçia [illegible] y suele andar en renta el almoxarifadgo [illegible] de los ganados [illegible] almoxarifadgo [illegible] de todas las cosas que [illegible] en el dicho puerto [illegible] de los dichos derechos y [illegible] a la mar pertenesçientes a nos [illegible] que [illegible] de [illegible] de Portugal [illegible] y [illegible] que [illegible] del reyno de Valençia todos los dichos derechos y [illegible] dello sean de coger segund [illegible] a nos [illegible] que se cogieron [illegible] coger los años [illegible] los devemos llevar y [illegible] de qualquier [illegible] a quien [illegible] [illegible] bien sabedes [illegible] deves saber [illegible] [illegible] con nuestro sello y librada de los nuestros contadores mayores [illegible] el año pasado de mill e quatroçientos y noventa y ocho años a Juan Luys de Villamediana vezino de la villa de Madrid [illegible] por nuestro arrendador y recabdador mayor de las dichas rentas y recabdamiento de [illegible] [illegible] que [illegible] dia de enero que paso del año pasado de noventa [illegible] porque nos [illegible] arrendador que arrendase y [illegible] con las dichas rentas [illegible] dicho año y [illegible] [illegible] primero año el dicho [illegible] arrendamiento [illegible] que nos fue [illegible] que el [illegible] que [illegible] dichas rentas [illegible] el dicho Luys de Villa [illegible] e Fernand [illegible] arrendamiento que de las dichas rentas [illegible] y [illegible] que el nos [illegible] [illegible] y [illegible]